



REGISTROS DE DECRETOS  
2020



*Intendencia Municipal*

VISTO *Monte*

2 de septiembre de 2020

Por Nuestros Héroes  
Las Malvinas son Argentinas

C.P. B7220CW La Ordenanza 3.385 que convalida el Decreto N° 281/2007, el cual  
www.monte.gov.ar  
fija el pago de una retribución para los agentes de la administración municipal por  
PRESENTISMO, y

CONSIDERANDO:

Que dicho beneficio ha sufrido diversas modificaciones tanto en su aplicación como en los montos a abonar, por lo que es intención formular una nueva reglamentación en la que quede establecida y actualizada cuestiones que tienen que ver con el pago de esta BONIFICACION,

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTE EN USO DE LAS  
FACULTADES QUE LE SON PROPIAS

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Establecer que la BONIFICACION REMUNERATIVA por PRESENTISMO instituida por Ordenanza Nro. 3.385, se regirá por la reglamentación determinada por el presente Decreto, quedando derogada toda norma anterior que se oponga a la presente, como así también quedan derogadas la BONIFICACION REMUNERATIVA NO BONIFICABLE y la BONIFICACION NO REMUNERATIVA.

ARTICULO 2º.- Dejar establecido en Pesos DOS MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE con 12/00 (2819,12), el valor de la Bonificación REMUNERATIVA por PRESENTISMO a abonar a todos los agentes de Planta Permanente comprendidos en el Escalafón Municipal y a los de Planta Temporaria (Mensualizados), siempre que cumplan como mínimo una jornada laboral de treinta (30) horas semanales en el horario fijado para la prestación de servicios.

ARTICULO 3º.- Dejar establecido en Pesos SETECIENTOS DOCE con 80/00 (712,80), el valor de la Bonificación REMUNERATIVA por PRESENTISMO a abonar a todos los agentes de Planta Permanente comprendidos en el Escalafón Municipal y a los de Planta Temporaria (Mensualizados), siempre que cumplan como mínimo una jornada laboral de veinte (20) horas semanales en el horario fijado para la prestación de servicios.

ARTICULO 4º.- Como únicas excepciones a lo dispuesto en el artículo anterior se considerará el caso de las agentes que gocen del beneficio instituido por el artículo 93º de la Ley Provincial Nro. 14.656 (horas por alimentación y cuidado de hija o hijo), durante el lapso que esa norma; y el caso de los agentes que completen la jornada de trabajo semanal asignada en días sábados y/o fuera del horario normal y habitual, siempre que responda a requerimiento del Ejecutivo

Dr. José Matías Balsamello  
Secretario de Gestión Institucional  
Municipalidad de Monte



Ing. José M. Castro  
Intendente  
Municipalidad de Monte



*Intendencia Municipal*  
*Monte*

REGISTROS DE DECRETOS  
2020



Por Nuestros Héroes  
Las Malvinas son Argentinas

C.P. B7220CWL  
Municipalidad de Monte que habiéndolo solicitado el agente cuente con la previa autorización del Departamento Ejecutivo.

ARTICULO 5º.- Exclúyase expresamente del pago del presente beneficio al personal superior y jerárquico no comprendido en el Escalafón Municipal dada la naturaleza política de los cargos que desempeña el mismo, incluidos los integrantes del Honorable Concejo Deliberante.

ARTICULO 6º.- Corresponderá el pago de la BONIFICACION por PRESENTIMO cuando el agente no incurra en hasta dos (2) inasistencias mensuales, dentro de la totalidad de los días laborales comprendidos entre los días 15 de cada mes, siempre que dichas inasistencias se encuentren comprendidas dentro de las causas de licencia para la Planta Permanente y Temporal que prevee la Ley Provincial 14.656 y cuando se hallare debidamente acreditada.

ARTICULO 7º.- Se contemplarán hasta dos (2) inasistencias continuas o alternadas contadas por días corridos, por enfermedad del agente debidamente acreditado y/o por atención de familiar enfermo conforme lo prescripto por el artículo 39º de la Ley Provincial 14.656.

ARTICULO 8º.- Dejase establecido que en caso de tener que ausentarse de las tareas laborales por causa justificada, el agente deberá haber cumplido como mínimo el cincuenta por ciento (50 %) de las horas de trabajo para no perder el beneficio del pago de la BONIFICACION por PRESENTISMO.

ARTICULO 9º.- Fijase en 20 (veinte) el número máximo de inasistencias que con sujeción a lo dispuesto en forma precedente puede incurrir un agente por año calendario sin perder el beneficio de la BONIFICACION por PRESENTISMO, siempre que el mismo haya prestado servicios ininterrumpidos desde el 2 de enero o primer día hábil del año.

ARTICULO 10º.- Las licencias que se contemplarán para la procedencia del pago de la BONIFICACION por PRESENTISMO, son las que a continuación se consignan:

1. Accidente de trabajo.
2. Enfermedad Profesional.
3. Enfermedad únicamente cuando la misma obligue al agente a permanecer internado, reconociéndose en este caso el/los días que dure dicha internación.
4. Licencia Anual.
5. Duelo familiar, con los alcances y duración previstos en la Ley Provincial Nro. 14.656.

Dr. José Matías Balsamello  
Secretario de Gestión Institucional  
Municipalidad de Monte



Ing. José M. Castro  
Intendente  
Municipalidad de Monte



REGISTROS DE DECRETOS  
2020



Por Nuestros Héroes  
Las Malvinas son Argentinas

*Intendencia Municipal  
Monte*

Municipal y/o que habiéndolo solicitado el agente cuente con la previa autorización del Departamento Ejecutivo.

ARTICULO 5º.- Exclúyase expresamente del pago del presente beneficio al personal superior y jerárquico no comprendido en el Escalafón Municipal dada la naturaleza política de los cargos que desempeña el mismo, incluidos los integrantes del Honorable Concejo Deliberante.

ARTICULO 6º.- Corresponderá el pago de la BONIFICACION por PRESENTISMO cuando el agente no incurra en hasta dos (2) inasistencias mensuales, dentro de la totalidad de los días laborales comprendidos entre los días 15 de cada mes, siempre que dichas inasistencias se encuentren comprendidas dentro de las causas de licencia para la Planta Permanente y Temporaria que prevee la Ley Provincial 14.656 y cuando se hallare debidamente acreditada.

ARTICULO 7º.- Se contemplarán hasta dos (2) inasistencias continuas o alternadas contadas por días corridos, por enfermedad del agente debidamente acreditado y/o por atención de familiar enfermo conforme lo prescripto por el artículo 39º de la Ley Provincial 14.656.

ARTICULO 8º.- Dejase establecido que en caso de tener que ausentarse de las tareas laborales por causa justificada, el agente deberá haber cumplido como mínimo el cincuenta por ciento (50 %) de las horas de trabajo para no perder el beneficio del pago de la BONIFICACION por PRESENTISMO.

ARTICULO 9º.- Fijase en 20 (veinte) el número máximo de inasistencias que con sujeción a lo dispuesto en forma precedente puede incurrir un agente por año calendario sin perder el beneficio de la BONIFICACION por PRESENTISMO, siempre que el mismo haya prestado servicios ininterrumpidos desde el 2 de enero o primer día hábil del año.

ARTICULO 10º.- Las licencias (a las que refiere el artículo 5º) que se contemplarán para la procedencia del pago de la BONIFICACION por PRESENTISMO, son las que a continuación se consignan:

1. Accidente de trabajo.
2. Enfermedad Profesional.
3. Enfermedad únicamente cuando la misma obligue al agente a permanecer internado, reconociéndose en este caso el/los días que dure dicha internación.
4. Licencia Anual.
5. Duelo familiar, con los alcances y duración previstos en la Ley Provincial Nro. 14.656.

Dr. José Matías Balsamello  
Secretario de Gestión Institucional  
Municipalidad de Monte



Ing. José M. Castro  
Intendente  
Municipalidad de Monte



REGISTROS DE DECRETOS  
2020

*Intendencia Municipal*  
*Monte*

C.P. B7220CWL  
www.monte.gov.ar



Por Nuestros Héroes  
Las Malvinas son Argentinas

6. Causa de fuerza mayor de público conocimiento: incendio, inundación, tornado, etc.
7. Donación de sangre.
8. Citación judicial.
9. Licencia por matrimonio
10. Licencia por maternidad.

ARTICULO 11º.- Derógase toda otra norma anterior que se oponga a la presente.

ARTICULO 12º.- Comuníquese a quien corresponda, publíquese y dese al Registro Oficial del Municipio.-

DECRETO N° .1.094-

**Dr. José Matías Balsamello**  
Secretario de Gestión Institucional  
Municipalidad de Monte



**Ing. José M. Castro**  
Intendente  
Municipalidad de Monte